

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Llíria

*2026/06726 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la modificación de las tarifas para 2026 de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.*

#### ANUNCIO

Modificación de las tarifas para 2026 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

En relación con la modificación para el año 2026 de las tarifas de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 26/03/2026, se hace público:

- Según informe técnico municipal emitido el 27/05/2026, durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados, comprendido entre el 09/04/2026 y el 25/05/2026, no se han presentado alegaciones.

- Consta en el expediente el informe favorable de fecha 06/03/2026 de la Comisión Superior de Precios de la Dirección General de Comercio, Artesanía y Consumo, a la modificación de la tarifa de agua potable para 2026, sin ningún condicionamiento.

- De conformidad con el punto resolutivo tercero del acuerdo del Pleno de 26/03/2026, éste ha quedado elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, como se acredita mediante certificación administrativa del Secretario General expedida el 28/05/2026, que consta en el expediente, por lo que mediante la presente se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, que se transcriben íntegramente a continuación:

El Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

#### VER ANEXO

Esta modificación entrará en vigor una vez publicada y expirado el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo plenario y la modificación de la Ordenanza, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad



Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente en derecho (art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y art. 10.1.b, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que se hace público en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua, por el Decreto de la Alcaldía n.º 2811/2025, de 09/07/2025. Fdo.: Mari Cruz García Pedrero.

Llíria, 28 de mayo de 2026.—La concejala, María Cruz García Pedrero.



7. Urbanismo.  
Número: 2025/00015523V.

**DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA 2026 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa Política Territorial, Movilidad, Turismo y UNESCO, Gestión de urbanizaciones; Patrimonio Histórico de fecha 12 de marzo de 2026:

Vista la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, cuyo texto íntegro se publicó en el BOP del 17/08/2021, y que junto con la modificación aprobada en 2025, publicada en el BOP de 09/06/2025, contiene las tarifas actualmente en vigor.

Resultando I: En fecha 24/11/2025 (r.e.n.º 23688), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026, con un incremento medio del 2,96%, acompañando el "Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Llíria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026" (CSV n.º 16335436105724754042).

La solicitud se fundamenta en la cláusula octava "Equilibrio Económico Financiero del Servicio" del contrato para la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua entre el Ayuntamiento de Llíria y la empresa Seragua, S.L., ahora FCC Aqualia, firmado el 17/09/2001:

"De acuerdo con lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de licitación, existe un equilibrio económico inicial del contrato. Este equilibrio se pone de manifiesto por los costes previstos para el Servicio, y los ingresos del Servicio provenientes de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, y las previsiones de abonados efectuadas por el Concesionario en su oferta, todo ello de acuerdo con los aspectos económicos recogidos por el Concesionario en su oferta y que a continuación se detallan".

Incorporándose las fórmulas polinómicas que permiten determinar la retribución del concesionario para mantener la economía de la concesión. Así mismo en la cláusula décima-"Tarifas, Modificación y Equilibrio del Contrato", de dicho contrato, apartado 2, indica:

"Según lo establecido en la oferta presentada por el Concesionario en el procedimiento de Licitación, el Ayuntamiento deberá, para mantener el equilibrio económico del Contrato, incrementar cada año las tarifas del servicio vigentes, conforme a las fórmulas de revisión establecidas al efecto y detalladas en la cláusula octava del presente contrato".



La fórmula polinómica que permite determinar la retribución del concesionario se incorpora en la cláusula octava del contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

$$TM1 = TM0 \cdot KT$$

Siendo:

- TM1 = Tarifa media en el momento de la revisión actual
- TM0 = Tarifa media última revisión
- $KT = a(A1/A0) + b(B1/B0) + c(C1/C0) + d(D1/D0) + e$

$$a = 0,4126; b = 0,1883; c = -0,4685; d = 0,3668; e = 0,5008$$

A0 = salario mínimo interprofesional en el momento de la última revisión  
A1 = salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión actual

B0 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la última revisión  
B1 = valor de Kwh en la tarifa 1.1 de E.E. en el momento de la revisión actual

C0 = importe inicial de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta (20 pts/m<sup>3</sup> x 2.595.150 m<sup>3</sup> año)

C1 = importe de la subvención por venta de agua a otros municipios según cálculo incluido en la oferta, actualizado al momento de la revisión

D0 = índice de precios al consumo en el momento de la última revisión

D1 = índice de precios al consumo en el momento de la revisión actual

**Resultando II:** El técnico de medio ambiente emitió informe favorable el 02/02/2026 (CSV n.º 16340665207464622016), analizando para el periodo 2023-2026 los coeficientes A, B, C y D antes citados, del que se obtiene un aumento de tarifas del 2,85%, concluyendo que la propuesta está justificada con arreglo a la fórmula polinómica del contrato y los distintos elementos que la componen, y que por efecto del redondeo hay diferencias no significativas entre los valores propuestos por la concesionaria y los cálculos realizados en su informe, por lo que se propone aplicar los importes que figuran en las tablas del mismo, así como que se considera que los criterios seguidos para el cálculo de la actualización de tarifas se ajustan al contrato y a la realidad de la evolución de los precios.

**Resultando III:** Visto que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional tercera, apartado 8, establece que "será también



*preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de (...) mantenimiento del equilibrio económico (...) de los contratos”, por lo que con fecha 11/02/2026 se emitió por Secretaría nota de conformidad (con CSV n.º 16340666174345440175), supeditada a que la propuesta definitiva justifique si en los cálculos correspondientes se ha tenido debidamente en cuenta lo previsto en el último párrafo de la cláusula octava del contrato suscrito en su día, lo que fue informado en sentido favorable por el técnico de medio ambiente en fecha 17/02/2026 (CSV n.º 16340665031230675677).*

Resultando IV: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/02/2026 (CSV n.º 16340501316623641303), se aprobó el informe favorable a dicha solicitud de modificación de tarifas para el año 2026, con las correcciones establecidas en el mencionado informe del técnico de medio ambiente emitido el 02/02/2026, solicitando además a la Comisión de Precios de la Generalitat, dependiente Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, el informe preceptivo de conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

En ese acuerdo se supeditó la aplicación de las tarifas revisadas al informe que emita la Consellería competente en materia de consumo, solicitado el 19/02/2026, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la ordenanza.

Resultando V: Al formar parte las tarifas de la ordenanza citada, su variación requiere una modificación de esta norma, respecto de la cual se tramitó la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal, desde el 21/02/2026 al 02/03/2026, para que durante dicho plazo de diez días naturales puedan presentarse opiniones o aportaciones.

Se presentó solamente una aportación, que fue informada en sentido desfavorable por el TAG de Urbanismo-1 el 03/03/2026, por no tener relación con el objeto de la modificación propuesta. En esa misma fecha se dictó providencia por la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua expresando que visto el resultado de la participación pública, se adopta la decisión de continuar con la tramitación del procedimiento, actuaciones que constan en este expediente.

Resultando VI: La modificación de la ordenanza incorporando las nuevas tarifas fue firmada el 23/02/2026, constando en el expediente con CSV n.º 16342047774455551610, y se incorpora como anexo I del presente acuerdo.

Resultando VII: Esta modificación de la ordenanza no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para 2026 por acuerdo del Pleno de 18/12/2025. Según se desprende de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, ello no impide adoptar esta iniciativa normativa si así lo exige la propia legislación aplicable, como se motiva en el presente acuerdo, según la cual es imprescindible la modificación de la ordenanza citada para aprobar las nuevas tarifas, aparte de que la solicitud de FCC Aqualia, S.A., se presentó el 24/11/2025, y no se pudo incorporar a la propuesta para el plan anual normativo del



departamento de Urbanismo-1, al estar ya unida al expediente n.º 2025/14223M en fecha 20/11/2025.

**Resultando VIII:** Con fecha 04/03/2026 se emitió informe previo de Secretaría sobre la modificación de la ordenanza a efectos de lo previsto en la Ley 9/2017 y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (art. 3.3.d.1º), por tratarse de la modificación de una disposición general, en el que plantea estas observaciones:

i).- Consta en el expediente escrito de aportaciones presentado, cuyo tratamiento, por tanto, debe incorporarse al expediente que se someta a Pleno: El informe jurídico emitido al respecto figura en el expediente, como se indica en el resultando V anterior.

ii).- No consta en el expediente el preceptivo informe de Comisión de Precios, sin el cual *“no se debe a juicio del que suscribe someter la propuesta de referencia a conocimiento de Pleno y subsiguiente trámite de información al público”*: En fecha 10/03/2026 (r.e.n.º 4742), se recibió la comunicación del Jefe de Unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat, emitida el 06/03/2026, de que *“la correspondiente tarifa fue informada favorablemente en aplicación del procedimiento simplificado recogido en los arts. 12 y ss. del Capítulo IV, del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por expediente 34/02 2026”*, por lo que se ha unido a este expediente municipal con CSV n.º 16341570640257311301, quedando así completado.

iii).- La propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado para este ejercicio en sesión plenaria celebrada el pasado mes de diciembre: Se justifica en el resultando VII anterior.

Se entienden subsanados esos reparos y, en consecuencia, puede continuar la tramitación del expediente.

**Considerando I:** Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), cuyo artículo 20.6, introducido con efectos de 9 de marzo de 2018 por la disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. (...)*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.



De conformidad con este mandato legal, se ha de modificar la ordenanza citada para la variación de las tarifas del agua potable para 2026, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para determinar si ha habido o no una variación en el equilibrio económico del contrato.

Considerando II: La modificación de la ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de dicha Ley 39/2015, como se justifica en su exposición de motivos. Por tratarse de un ingreso que percibe directamente el concesionario del servicio municipal, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

Considerando III: La aprobación de la modificación de una ordenanza no fiscal se regula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”

Considerando IV: El órgano municipal competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación, y por mayoría simple, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.a, 22.2.d) y 47.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Socialista (5) y Compromís-MoVe (6), ocho abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal VOX

(2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas para 2026 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que consta en el expediente con el CSV n.º 16342047774455551610, de fecha 23/02/2026, y que se inserta como anexo I al presente acuerdo, con la única variación relativa a hacer constar el informe favorable de la Comisión de Precios.



Segundo.- Someter dicha modificación de la ordenanza a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación de anuncio en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, además insertarse en el portal de transparencia y la página web municipal, durante cuyo plazo se podrá examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el plazo de información pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza. En caso de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario General, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, al haberse pronunciado ya la Consellería competente en materia de consumo.

Cuarto.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Facultar a la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la ejecución del presente acuerdo.



## **ANEXO I.- MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA 2026 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### Preámbulo

I.- El texto íntegro de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria, se publicó en el BOP del 17/08/2021, y las tarifas actuales fueron publicadas en el BOP del 09/06/2025.

En fecha 24/11/2025 (r.e.n.º 23688), FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, solicitó la modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026, con un incremento medio del 2,96%, acompañando el "Estudio del coste de explotación del servicio municipal de agua potable de Llíria-Modificación de las tarifas de agua potable para el año 2026" (CSV n.º 16335436105724754042).

El técnico de medio ambiente emitió informe favorable el 02/02/2026 (CSV n.º 16340665207464622016), analizando para el periodo 2023-2026 los coeficientes A, B, C y D antes citados, del que se obtiene un aumento de tarifas de 2,85%.

De conformidad con el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19/02/2026, adoptó el siguiente acuerdo (CSV n.º 16340501316623641303):

"Primero.- Informar favorablemente la solicitud de modificación de tarifas para el año 2026 del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Llíria, presentada el 24/11/2025 (r.e.n.º 23688), por FCC Aqualia, S.A., concesionaria del servicio, con las correcciones establecidas en el informe del Técnico de Medio Ambiente de 02/02/2026 (con CSV n.º 16340665207464622016), y que se inserta en el anexo I del presente acuerdo.

Segundo.- Solicitar a la Comisión de Precios de la Generalitat, dependiente Consellería de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que emita el informe preceptivo, para lo que se le remitirá, a través de la plataforma electrónica correspondiente, certificación del presente acuerdo y restante documentación.

Tercero.- Facultar a la Concejalía-Delegada del Ciclo Integral del Agua para la adopción de todas las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Supeditar la aplicación de las tarifas revisadas al informe que emita la Consellería competente en materia de comercio, así como a la entrada en vigor de la modificación que se apruebe de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Llíria.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a FCC Aqualia, S.A.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.



Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua potable, al prestarse por el Ayuntamiento de Llíria en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario (arts. 8.b, 59, 60, 62 y concordantes del Reglamento del Servicio publicado en el BOP de 02/02/2007), tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su cuantía no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe preceptivo de la Comisión de Precios, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un informe autonómico previo, preceptivo y no vinculante.

En fecha 06/03/2026 se emitió la comunicación del Jefe de Unidad de la Comisión de Precios de la Generalitat de que *"la correspondiente tarifa fue informada favorablemente en aplicación del procedimiento simplificado recogido en los arts. 12 y ss. del Capítulo IV, del Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por expediente 34/02 2026"*.

II.- Esta modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, al responder a la obligada adecuación al equilibrio económico-financiero de la concesión.

De acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines establecidos en la ley mediante el instrumento más adecuado para alcanzarlo, cual es la



modificación de esta ordenanza para la revisión de las tarifas por la prestación del servicio en los distintos apartados que comprende.

En virtud del principio de proporcionalidad, la modificación de la ordenanza se limita a la regulación imprescindible de las nuevas contraprestaciones económicas no tributarias que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, sin que se alteren otros contenidos de la misma.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la modificación de la ordenanza desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, respetando las determinaciones de la Ley General Tributaria y del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la regulación de esta figura jurídica, cumpliendo lo establecido en la resolución vinculante de la Dirección General de Tributos n.º V1024-19, de 9 de mayo de 2019.

En virtud del principio de transparencia, se ha utilizado como cauce de participación en la elaboración del texto de esta modificación, el trámite de consulta pública previa y audiencia a los ciudadanos a través del portal web y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, por plazo de diez días, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo (art. 133). Por otro lado, en este preámbulo quedan definidos claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y su justificación.

Se respeta el principio de eficiencia, por cuanto la revisión de las tarifas mediante esta modificación no supone un incremento de cargas administrativas para las personas, al quedar incorporadas en los recibos que expide el concesionario, su tramitación se realiza con la gestión de los recursos públicos existentes, y toda la gestión técnica, económica y administrativa del servicio se delega en el propio concesionario, en virtud del contrato concesional de septiembre de 2001, sin perjuicio de la supervisión municipal.

Esta iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes y futuros, al tratarse de una prestación patrimonial de carácter público, si bien se realiza en favor del concesionario del servicio. La cuantificación y valoración de sus repercusiones y efectos se ha producido ya en el expediente de revisión de tarifas del servicio de agua potable para el año 2026 promovido por el concesionario, informado favorablemente por la Junta de Gobierno Local, y que tramita la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana para su preceptivo informe. Por corresponder la percepción de la tarifa a un tercero, y no implicar un gasto para esta Administración local, se respetan los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera aplicables a esta Administración local.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Texto articulado

.- La tarifa del artículo 7.2 queda sustituida por la siguiente:

**CUOTA DE SERVICIO PARA 2026**

<b>Cuota por la disponibilidad del servicio</b>	<b>(€/mes)</b>
<b>Urbanizaciones</b>	
Calibre 13 mm	5,29
Calibre 15 mm	10,55
Calibre 20 mm	21,12
Calibre 25 mm	31,68
Calibre 30 mm	42,32
Calibre más de 30 mm	79,26
Bocas de incendio	20,74

<b>Cuota por la disponibilidad del servicio</b>	<b>(€/mes)</b>
<b>Población</b>	
Calibre 10 y 13 mm	2,92
Calibre 15 mm	5,85
Calibre 20 mm	11,74
Calibre 25 mm	17,62
Calibre 30 mm	23,48
Calibre más de 30 mm	44,03
Bocas de incendio	20,74

**CUOTA DE CONSUMO PARA 2026**

<b>Cuota de consumo doméstica</b>	<b>(€/m3/mes)</b>
Hasta 5 m3/mes	0,24
De 5 a 10 m3/mes	0,44
De 10 a 15 m3/mes	0,63
De 15 a 30 m3/mes	0,88
Más de 30 m3/mes	1,19



<b>Cuota de consumo actividades económicas</b>	<b>(€/m3/mes)</b>
Hasta 5 m3/mes	0,24
De 5 a 10 m3/mes	0,44
De 10 a 15 m3/mes	0,63
De 15 a 30 m3/mes	0,88
Más de 30 m3/mes	1,00

**CUOTA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES PARA 2026**

<b>Contador</b>	<b>(€/trimestre)</b>
Calibre 10 y 13 mm	2,75
Calibre 15 mm	3,10
Calibre 20 mm	4,23
Calibre 25 mm	6,15
Calibre 30 mm	8,74
Calibre 40 mm	18,98
Calibre 50 mm	23,55
Calibre 60 mm	28,50
Calibre 80 mm	33,94
Calibre 100 mm	42,37

Esta tarifa del artículo 7.2 tiene el informe favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana en expte. 34/02-2026.



- La tarifa del artículo 7.3 queda sustituida por la siguiente:

**CUOTA DE CONEXIÓN PAGO ÚNICO PARA 2026**

<b>Derechos fijos por conexión a red</b>	<b>€</b>
Por conexión 3/4 "	781,13
Por conexión 1 "	836,30
Por conexión 1 " y 1/4 "	953,01
Por conexión 1 " y 1/2 "	1.078,85
Por conexión 2 "	1.142,56
<b>Derechos variables por cada local o vivienda por conexión</b>	
<b>Urbanizaciones</b>	<b>€</b>
Calibre 10 y 13 mm	569,27
Calibre 15 mm	927,85
Calibre 20 mm	1.286,58
Calibre 25 mm	1.827,28
Calibre 30 mm	2.192,82
Calibre 40 mm	2.923,76
Calibre de 50 mm y superiores	3.654,70
<b>Casco urbano</b>	<b>€</b>
Calibre 10 y 13 mm	189,10
Calibre 15 mm	308,39
Calibre 20 mm	427,40
Calibre 25 mm	605,96
Calibre 30 mm	727,10
Calibre 40 mm	969,52
Calibre de 50 mm y superiores	1.211,78

<b>Cuota de Alta</b>	<b>€</b>
Calibre 10 y 13 mm	126,83
Calibre 15 mm	141,04
Calibre 20 mm	195,50
Calibre 25 mm	281,68
Calibre 30 mm	377,05
<b>Reposición del suministro</b>	24,02
<b>Verificación doméstica</b>	48,07



Esta tarifa del artículo 7.3 entrará en vigor cuando se apruebe definitivamente por el Ayuntamiento la presente modificación de la Ordenanza, al no estar sujeta a informe previo preceptivo de la Generalitat Valenciana.

